REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY

Bogotá D.C., veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Nº2021-00064.

Procede el Despacho a proferir decisión de mérito dentro del proceso de la referencia, para lo cual cuenta con los siguientes:

I. ANTECEDENTES

La señora Yolanda Meneses Mamia, presentó demanda de restitución de inmueble arrendado contra Jhon Alexis Castro Madrigal, para que se declare terminado el contrato de arrendamiento celebrado por las partes ante el incumplimiento en el pago del canón; en consecuencia solicitó la restitución del inmueble ubicado en la Carrera 80H Bis No 67A-39 sur, localidad de Bosa, de esta ciudad.

Como causa *petendi*, afirmó que suscribió contrato de arrendamiento con el demandado sobre el referido inmueble, por un término de seis meses a partir de diciembre de 2019; que se fijó como remuneración mensual inicial la suma de *"$1.300.000.oo. M/cte,* el cual debía pagarse los primeros cinco días de cada mes.

Mediante auto del 25 de febrero de 2021, se admitió la demanda, de la cual el demandado Jhon Alexis Castro Madrigal fue notificado de conformidad con los artículos 291 y 292, sin que en el término otorgado contestaran la demanda o propusiera excepciones.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 121 del Código General del Proceso, se profiere la correspondiente sentencia, para lo cual se ha de tener en cuenta las siguientes:

II. CONSIDERACIONES

Los denominados presupuestos necesarios para la normal configuración y trámite de la *litis*, a saber capacidad de las partes,

demanda en forma y competencia del Juzgado, militan en autos y no se observa causal de nulidad alguna con entidad suficiente para invalidar lo hasta aquí actuado.

Ahora, es claro que no existe reparo respecto de los presupuestos de la acción, toda vez que la relación contractual de arrendamiento entre las partes en conflicto está debidamente acreditada con los documentos anexos como base de la demanda que obran dentro del expediente, además que no fueron tachados de falso, por lo cual se convirtieron en plena prueba para demostrar la existencia de la relación jurídica entre éstos, la legitimación que les asiste en el presente asunto y las obligaciones recíprocas como la de conceder el uso y goce de una cosa (arrendador) y la de pagar por ese goce o servicio (arrendatarios).

Así pues, se advierte que de conformidad con el numeral 3° del artículo 384 *ibídem* prevé que: *"Si los demandados no se oponen en el término del traslado de la demanda; el juez proferirá sentencia ordenando la restitución".*

En este sentido, al no existir oposición ni excepción de mérito alguna, se profiere el fallo que en derecho corresponde.

III. DECISIÓN

Por mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiséis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Kennedy, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO. DECLARAR TERMINADO el contrato de arrendamiento de bien inmueble suscrito entre **YOLANDA MENESES MAMIA** y **JHON ALEXIS CASTRO MADRIGAL.**

SEGUNDO: ORDENAR al demandado **JHON ALEXIS CASTRO MADRIGAL** que dentro del término de tres (3) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, proceda a entregar al demandante, el bien inmueble cuyas características figuran en los anexos de la demanda y en esta providencia.

TERCERO: De no darse cumplimiento a lo anterior, la parte demandante deberá comunicarlo al Despacho para así coordinar con las entidades pertinentes la diligencia de desalojo, sin perjuicio de las

directrices que adopte el Gobierno Nacional y/o Distrital con ocasión a la pandemia Covid-19.

CUARTO: Sin condena en costas al no aparecer causadas.

Notifíquese,

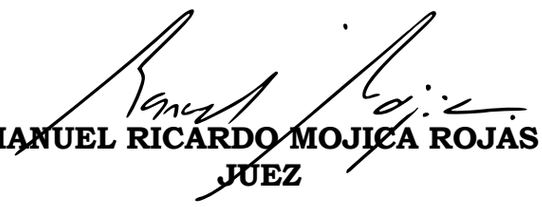

MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

JUZGADO 26 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ANOTACION DE **ESTADO N 50, FIJADO HOY 21 DE ABRIL DE 2021** A LA HORA DE LAS 8:00 AM

Martha Isabel Barrera Vargas

Firmado Por:

MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 26 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a7028a39f18afc742630ffe6768d9fc8e53d5a9780925857842 92d0d4966230f
Documento generado en 20/04/2021 09:10:05 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

FB